



Miercoles 24 de Julio 1861.

LA PRENSA ORIENTAL

IMPRESA Y OFICINA DE LA REDACCION
CALLE DE LOS TREINTA Y TRES N.º 81REDACTOR PRINCIPAL
Don Isidoro de María.COLABORADOR, EDITOR Y ADMINISTRADOR
Don Juan Manuel de la Sierra.PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIUDA DE
Don Jaime Hernan lez.

PRECIO DE SUSCRIPCION: 2 P. MENSILES

INTERIOR.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza de LEY.

Art. 1º—Para el año de 1862 habrá nueve clases de Sellos, cuyos precios serán:

1º Clase de	120 cents. de real mge.
2º —	210 —
3º —	600 —
4º —	18 160 —
5º —	18 400 —
6º —	38 430 —
7º —	68 —
8º —	108 610 —
9º —	218 —

Los cinco primeras clases se usarán en medios pliegos, y las cuatro últimas en pliegos enteros de papel floreo sin recorte; y su aplicación para las obligaciones que excediendo cantidad, se otorguen entre particulares, así como de las copias de ellas que autorizan los Escrivanos se regularán por la graduación que establece la escala siguiente:

1º Clase: las obligaciones de	20 á 100
2º —	101 á 500
3º —	501 á 1000
4º —	1001 á 2000
5º —	2001 á 5000
6º —	5001 á 10000
7º —	10001 á 20000
8º —	20001 á 50000
9º —	50001 para arriba.

Art. 2º—Corresponde a la mitad el uso del papel sellador.

1º—A la primera clase, los contratos privados sobre trabajos personales y de mercaderías y las copias que de ellos o de los mismos se les escriban.

2º—A la segunda clase, todas las fijas siguientes al primer pliego de todo lo demás que autoriza lo que se escriban, á excepción de los nacionales en el inciso anterior; toda demanda, petición ó escrito que se dirija á cada juez autorizado eclesiástico, civil ó militar y demás oficinas del Estado; y las actuaciones que ante ellas se presenten, las transacciones de poderes y de actas de notarías, así como las tasaciones y juzgados, diligencias de medida, las causas o juicios de los juzgados de división y parición de bienes, los laudos que se pronuncian entre señores, las guías de mercaderías que salgan de la Capital ó de los puertos habilitados para el interior de la República, las copias de las partidas de bautismos, casamiento y de funerarias; todas las fijas siguientes al primer pliego de los permisos para descarga de buques procedentes del extranjero; las diligencias de rectificación de manifestos; las copias de facturas y demás diligencias de los registros de entrada, el alijo que se libra para la descarga de los buques nacionales cuya procedencia sea de cabos dentro, los registros y contra-rejistros de mercaderías en los puertos del Estado; los permisos particulares para embarcar cualquier fruto ó otra cosa para dentro ó fuera del territorio, los pliegos que se agreguen al primero de la guía de salida de los buques para puertos extranjeros y todas las fijas de registro originadas para la toma de razón de los contratos

y poderes de comercio, escritura de hipotecas convencionales, legales y de ventas; y comprobaciones de documentos hechos por escribanos; y las cédulas de inválidos de la clase de capitán inclusive para abajo; y de viudas cuyos maridos hubiesen muerto en las mismas clases.

3º—A la 3º clase, todas las fijas de los protocolos de escrituras públicas, que se extenderán en pliegos enteros; todas las fijas de los testamentos y codicilos cerrados y de las memorias llamadas de testamento, en que estos actos se reconozcan ante la justicia, ó se manden protocolizar; en cuyo caso se repadrá el papel común con papel sellado de esta clase; los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos que se celebren entre particulares, y los de la construcción de obras.

4º—A la 4º clase, las copias de los testamentos y codicilos en que hubiese institución de herederos forzosos no mejorados; el primer pliego de las copias de escrituras públicas, expedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualesquier clase que sean, que no contengan cantidad determinada, las copias de las sustituciones de poderes y el primer pliego de las de las actas de conciliación de los Jueces de Paz.

5º—A la 5º clase, las copias de los testamentos y codicilos en que haya mejoras cuando se pidan por albaceas ó por los herederos no mejorados.

6º—A la 6º clase, las copias de los poderes especiales que no determinan cantidades.

7º—A la 7º clase, las copias de los poderes generales; el primer pliego para abrir registro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos extranjeros, y el de la guía de salida de dichos buques para los referidos puertos.

8º—A la 8º clase, los títulos, los despachos ó provisiones relativas á honores, grados y privilegios en que intervenga la firma del P. E. ó el Superior Tribunal de Justicia con excepción de los expedidos en la última parte del inciso.

Art. 9º Las copias de los testamentos y codicilos que contengan institución de herederos extranjeros, siendo pedidos por estos ó por las albaceas, las de los que contienen mejoras de tercio ó quinto, ó de ambos que se expidieren á los mejorados y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó del quinto sin determinar la cantidad y que fueren solicitadas por dichos mejorados; pues expidiéndose á otros interesados ó legatarios se estará á lo dispuesto en el art. 1º é inciso 5º del presente.

Art. 10º Los permisos con copias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuaran pagando el recargo de medio real por cada juega sobre el valor del solo respectivo.

Art. 11º Ninguna oficina pública administrativa ni los jueces proverán ni permitirán entrar en juicio ninguna petición, documento ó otra obligación cualquiera entre particulares, que en el territorio del Estado se halla extendido en papel común, debiendo estarlo en el sellado; ni los escribanos públicos podrán autorizar ni dar testimonio de documentos, expedientes, actuaciones ó otros papeles de los especificados en esta ley que no estén extendidos en

el sello correspondiente sin estar purgada su omisión.

Art. 12º Se exceptuarán de la regla establecida en el art. precedente los casos fortuitos y urgentes que puedan ocurrir y en que no se puede obtener el papel sellado en el acto que fuese necesario, pudiendo usarse provisionalmente del papel común; pero con la indispensable condición de repasar con el sello correspondiente; en la Capital dentro de los tres días útiles de la fecha del documento, y en la Campaña dentro de veinte días siguientes á la fecha del documento.—Al efecto la Administración donde se espida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado.—El papel común empleado en actuaciones, será repuesto en la situación de costas.

Art. 13º Se extenderán en papel común:

1º—Los protocolos de escrituras del ramo de Hacienda.

2º—Las copias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se expidieren de oficio.

3º—Los recibos que por cancelación de cuentas y contratos consumados ó actos concluidos que sin expresar cantidad se pasen entre particulares por vía de resguardo.

4º—Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensores de Menores y demás funcionarios públicos en actos de oficio y de las personas mandadas auxiliar por pobres ante los Tribunales, así como sus actuaciones.

5º—Los libros parroquiales, los de actuaciones de los Juzgados de Paz, los del orden interior de las oficinas públicas, las actas de elecciones y los demás actos consejiles.

Art. 14º Para prevenir las faltas que

puedan cometer por distracción los escribanos ó oficiales públicos pondrán en cada sello la nota *Corresponde* y la rubricarán.

Cuando se susciten dificultades entre los oficiales públicos y las partes, sobre si el escrito ó documento viene ó no en el sello correspondiente salvárselos el oficial público su responsabilidad sobre poniendo á los escritos la nota *no corresponde* y rubricándola dando cuenta.

En tal caso el Juez ó autoridad á quien compete, declarará si el sello corresponde ó no, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones y documentos que se extiendan en papel común con arreglo al artículo 6º pondrán los oficiales públicos la nota rubricada: “corresponde por ser de oficio ó por hallarse habilitada la parte para litigar como pobre.”

Art. 15º El papel sellado será timbrado con un sello blanco con el escudo de las armas de la República, otro con tinta que indique el año y otro que designe el valor, cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente sobre la margen derecha del papel, que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 16º Para penar las faltas que se

cometen por la omisión del uso del papel sellado, se establecerá una multa del décuple del valor de cada una de las nuevas clases que establece el artículo 1º, agregándole un sello que se denominará de multas, quedando aumentadas para ese caso el modo que se establece en la escala siguiente:

1º Clase de 12 8 moneda corriente.

2º — 3 — — —

3º — 72 — — —

4º — 12 — — —

5º — 15 — — —

6º — 36 — — —

7º — 60 — — —

8º — 108 — — —

9º — 240 — — —

Art. 17º La omisión de papel sellado en toda clase de documentos, será purgada con la agregación á ellos del sello de la multa correspondiente en que se anotará por oficial público el objeto á que fuese destinado, y su valor se pagará por iguales partes entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 18º El actor ó principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, está obligado á presentar el sello de reposición quedándose su derecho á salvo para repetir su importe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 19º Los oficiales públicos que autoricen documentos ó escrituraciones en papel común fuera de los casos fortuitos en que tendrán la obligación de reponer los sellos con arreglo al art. 5º serán sancionados con un mes de suspensión de oficio.

Art. 20º—La forma y ornato de los sellos queda á elección del P. E.

Art. 21º—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores á la presente ley que será revisada anualmente.

Art. 22º—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Julio 13 de 1861.

M. A. VALEZA—Presidente.

LUDVICO FORTESA—Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1861.

Cumplase, comuníquese y publique.

BERRO.

A. M. PEREZ.

SOLICITADAS.

LA NEUTRALIDAD EN LA QUESTION ARGENTINA.

(Concluye—Véase el número 689.)

Las lecciones de la experiencia nos han hecho conocer prácticamente á los hombres y á las cosas que se relacionan íntimamente con la política de nuestro país, y confiando en ella y en las opiniones que hemos tenido el honor de escuchar á la generalidad de los hombres que más se han sacrificado en holocausto de la patria, sin que los llevase jamás el interés personal, ni el predominio sobre sus conciudadanos, para monopolizar el poder, y establecer principios y doctrinas que estaban muy distante de presuntarse en los momentos de prueba y sacrificio; tenemos la iniciativa de no equivocarnos, al expusiere públicamente estas ideas que el tiempo se encargará de pronunciarse sobre ellas, demostrando de qué lado se encuentra la prevision ó el error.—Persuadidos de que la razon está de nuestra parte, no debemos ni queremos confiar en ciertos apóstoles de la tuga y de las horbas, que pueden sin salir de sus bueyes, que no tienen experiencia práctica de nuestros negocios públicos, y que aplican á los acontecimientos de su estado le subimos á nuestra casa, y colocándole en un lecho, se le probaron todo género de atenciones.

Gracias á la esmerada asistencia de un facultativo y al celo que desplegamos en su obsequio, se le volvió á la vida, pero en estado lamentable.

El infeliz estaba casi loco, y en sus momentos de delirio, se le oía gritar con desesperación: ¡Mi hija! mi esposa! ¡muertes! ¡muertes!

Estas palabras me hicieron comprender que la causa de su enfermedad era la pérdida de una esposa querida y de una hija á quien amaba con frenesí.

¡No me engañen!

Ocho días estuvo en casa enfermo de su gravedad, al cabo de este tiempo, pudo dejar el lecho algunas horas.

—Y cuando viste á mi padre? volvió á preguntar Mercedes.

—Os diré lo que me ocurrió. A los cinco ó seis meses de estar en Barcelona, salió tarde á paseo con mi hermano y mis hijas. Al volver á casa, encontramos cerca la puerta un caballero, exactamente parecido al retrato de vuestro padre, que vi ayer en casa del conde, estaba desnudado y con una herida en la cabeza de la cual brotaba sangre en abundancia.

Un grupo de gente había en torno suyo; pero nadie se acordó de prestarle auxilio; le miraban con estúpida curiosidad, sin ocurrírseles un medio de aliviar la triste situación del desgraciado señor.

Inmediatamente que le vimos, compa-

decidos de su estado le subimos á nuestra casa, y colocándole en un lecho, se le probaron todo género de atenciones.

En efecto, el navío que debía conducirle, y para lo cual tenía tomado pasaje, cuando recibió la fatal nueva, salió de Barcelona durante su enfermedad, salvándose esta circunstancia de la muerte, pues naufragó antes de llegar á su destino, perdiendo todos los pasajeros que conducía.

Convaleciente aun, supo esta catástrofe, y solo le oímos esclamar alzando los ojos al cielo:

—¡Lloro sea Dios!

Luego inclinó la cabeza sobre el pecho y murmuró:

—Cuando mi familia sepa este incidente, me juzgarán muerto! ¡Oh! y los dejaré en esa creencia, quedando en libertad para retirarme á un desierto donde pueda llorar la pérdida de todos mis afectos, de mis mas caras esperanzas!! . . .

Fueron las últimas palabras que le oímos pronunciar. Poco después, se despidió de nosotros dándonos las mayores muestras de reconocimiento. A mis hijas les regaló preciosas alhajas, las que por fortuna han servido en circunstancias bienaventuradas, para aliviar la miseria que nos sobrevino á consecuencia de trasladarnos á esta corte.

—Y no os dijó su nombre? interrogó Mercedes.

—Guardó la mayor reserva sobre este punto y nosotros, respetando su secreto, nunca se lo preguntamos. Por eso os he dicho que no podía deciros con certeza si seria vuestro padre, mis sospechas y el presentimiento de mi corazón me lo anunciaban así, y luego vuestra semejanza con

él confirma mi idea.

FRENZA ORIENTAL.

ADVERTENCIA

Los números sueltos valen 120 céntimos. Los comunicados deben venir firmados y se pagarán adelantados para su publicación—Los avisos se pagan igualmente adelantados visto no se publicarán.

La Redacción nunca se hará responsable de las opiniones que contengan los artículos que publiquen en la Sección *Sociedad*, pues se reserva el derecho de desechar los comunicados que no considere dignos de ver la luz pública.

ULTIMAS FECHAS.

Londres...	11 Junio	New York...	12 Junio
Liverpool...	10 id.	Baltimore...	13 Mayo
París...	11 id.	Habana...	29 id.
Havre...	7 id.	Valparaíso...	15 Junio
Génova...	6 id.	Río Janeiro...	12 Julio
Hamburgo...	4 id.	Pernambuco...	8 id.
Madrid...	10 id.	Bahía...	6 id.
Barcelona...	4 id.	Río Grande...	6 id.
Málaga...	4 id.	R. de St. Pé...	17 id.
Amburgo...	3 id.	Buenos Ayres...	21 id.

ALMANAQUE.—Julio—31 DIAS.
Miércoles 24—Santos Francisco Solano y Cristina

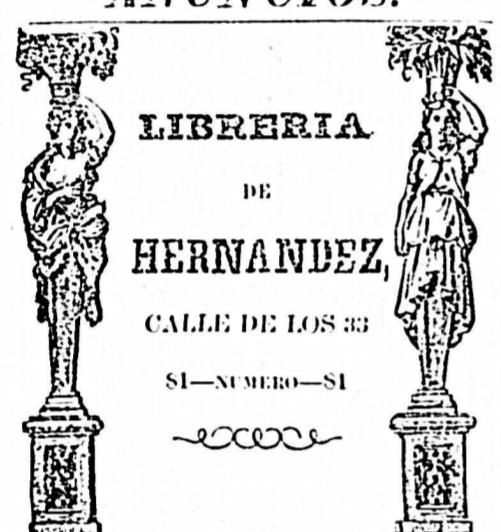
CORRIOS Y PAQUETES

SALIDA PARA EL INTERIOR.

Para el Camino, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia y Nueva Palmira, los días 2, 7, 12, 17, 22, y 27 de cada mes—Para Rocha, Pando, Maldonado, San Carlos, los días 4, 9, 14, 19, 21 y penúltimo de cada mes—Para Poncogas, Santa Lucía y San José, los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes—Para Cerro-Largo, Villa de Artigas y Treinta y Tres los días 7, 11, 21 y últimos de cada mes—Para las Piedras, Cañones, Florida, Durazno y Tacuarembó, todos los miércoles llegan lo lunes—Para Pando y Minas, todos los sábados y llegarán los jueves.

LLEGADAS GENERALES.
Los días 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 de cada mes—Las bájias se cierran en la Administración General á la 12 de la tarde de las días anteriores al de la salida. Las cartas deben franquearse.

ANUNCIOS.



JESUITAS Y MASONES

Un libro de 18 páginas de impresión 12 líneas.

Se vende en las librerías de Ibarra, calle de las Cúmaras; F. Rival, calle del 25 de Mayo, y en la oficina de este diario.

AMOR, ESPERANZA, Y FE DRAMA

EN TRES ACTOS Y EN VERSO ORIGINAL.
DEDICADO A EDUARDO G. GORDON
En esta Librería se vende este drama MEDIO PATACON el ejemplar. Quedan pesos.

JABON RUSO.

Este jabón por sus buenos y muchos efectos—especialmente para lavar ropa, se vende en Hernández, en la Librería de Jaime Hernández calle de los Treinta y Tres número 81. Cada vidrio suelto 610 réis y 180 réis. Teniendo por mayor se hará rebaja al precio designado y se darán condiciones, para ser mandados fuera de la capital. Este jabón debe estar bien tapado si arriba vez cuando se aplique y es mejor mantenerlo más tiempo tiene.

A cada vidrio acompaña un ejemplar explicativo de sus virtudes; sellado y rubricado por el inventor para evitar fraudes.

ARITMÉTICA

TARAS

El Uso de los Niños

CONTIENE LAS CUATRO TABLAS

Sumar, Restar, Multiplicar y Partir.

Con otras nociones muy necesarias para lo que empiezan á frecuentar las escuelas á quienes la dedica el editor.

Se halla á venta en esta Librería. Precio tres réis.

EL TERREMOTO DE MENDOZA.

Romance en verso, compuesto por un poeta goceador de la catástrofe.

1^a Edición en Buenos Ayres

10,000 ejemplares se han vendido en Buenos Aires del Romance que animaciones, integrado en décimas.

PRECIO 2 VINTENES.

Tomado por mayor para negocio, á 3 \$ el ciento.

Se hallan en las librerías de Hernandez, Rival y Prado y Rival.

Al público.—AVISO que D. Miguel Carbónceli no puede cobrar ninguna cuenta de la famosa tienda del Piloto perteneciente á la testamenteña Pilota, porque no tiene ninguna deuda para ello, por no ser interesado en ese testamentaria, y por que ha quedado la transmisión que hizo en ella de la que podría derivar de derecho. Quien le pague éspose á pagar dos veces—Montevideo Julio 19—Año 1861 P. 10. j. 6—15 p.

PROTECCIÓN

DE HOMEOPATIA

PURA

DEL DOCTOR

J. 11—15 p.

D. J. C. de Korth.

J. 11—15 p.

GRAN GALERIA ORIENTAL DE RETRATOS

CALLE DE MISIONES NUM. 118.

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ACABA DE RECIBIR AL PAQUETE SANTOZUEUN MAGNÍFICO SURTIDO DE STEREOSCOPIOS CON LAS VISTAS MAS NOTABLES DE TODOS LOS PAÍSES DEL GLOBO, COMO TAMBIÉN ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS, STEREOSCOPIOS MUSCOPÉSICOS PARA TELESCOPIOS Y MUCHAS OTRAS FOTOGRAFÍAS DE GUSTO.

SE INVITA A LOS AFICIONADOS A PASAR A RECREARSE LA VISTA POR ALGUNOS MOMENTOS EN ESTA GALERIA Y A JUZGAR HASTA QUE PUNTO EXTRAORDINARIO HA HECHO EL ARTE DE LA FOTOGRAFÍA.

EN ESTA CASA HAY PARA VENDER TODO LO CONVENIENTE AL MUNDO DE FOTOGRAFÍA DE CLAPAS, VIDRIO, PAPEL, ULÉ, STEREOSCOPIO, ETC. ETC. J. 5—30 p.

SO VENDE UN ESTABLECIMIENTO DE HERIERA

EN LA VILLA DEL DURAZNO, SIGUIENDO

DE MUY CORTO CAPITAL, LAS PERSONAS QUE SE INTERESAN EN SABER LOS CONTRATOS Y CONDICIONES DE DICHA VENTA PODRÁN DIRIGIRSE A LA CALLE DEL CERRO NÚM. 98 Y 100, BIEN EN LA CALLE DE LAS PIEDRAS NÚM. 168 DONDE HALLARÁN PERSONAS CON QUIEN TRATAR.

J. 11—8 p. Montevideo, Julio 13 de 1861

UNE VISITE À GUARIBALDI

APROPOS PATRIÓTIQUE EN UN ACTO.

REPRESENTADO EN MONTEVIDEO POR LA COMPAÑIA DE LOS BAUTOS PARISIENSES.

PRECIO 12 RÉTENES.

EN VENTA EN LA LIBRERIA DE F. RIVAL CALLE DEL 25 DE MAYO NÚMERO Y EN LA MERCERIA DE MARICOT.

J. 26—30 p.

MUY INTERESANTE.—EN LA BARBERIA

ESTA EN LA CALLE 20 LOS TREINTA Y TRES NÚMERO 101.

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE VENDEN SANGUÍNEAS HAMBURGUINAS BUENAS, POR MAYOR Y MENOR.

TAMBIÉN SE APLICAN A PRECIOS EQUITATIVOS.

PARA MAYOR GARANTÍA SE PREVÉN AL PÚBLICO

QUE LOS QUE SIRVAN UNA VEZ NO SE APLIQUEN

NUNCA A NINGÚN INFERNO.

DE SEDE MODA HACÍA

PARA DUDA DE LA SALUD Y DE LA CONFIANZA QUE

SE HA DEPOSITADO EN DICHA CASA.

ADMÉS, EL QUE FUE,

ESTARÁ PRONTO A SERVIR A TODAS LAS HORAS

EN LOS TRAJES DE SANGRADOR.

MIGUEL DE LEON

BANCO MUÑÁ Y COMPAÑIA.—INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA FUNDADA—EL 1^a DE JULIO PROXIMO, DESDE LAS 11 DE LA MAÑANA HASTA LAS 2 DE LA TARDE, EMPEZARÁ EL PAGO DE LOS INTERESES DEL 2^o SEMESTRE DE 1860-1861, DE LOS TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA FUNDADA DE ESTA REPÚBLICA, A LOS MISMOS PRECEDENTES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ELLOS CON PODER, DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1858 Y ARTICULO 2^o DEL DECRETO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1860—MONTEVIDEO, JULIO 19 DE 1861—PP. MUÑÁ Y C^o.—F. L. DE COSTA GUAMARACAS.

J. 21—30 p.

LA EXPIACIÓN

NOVELA ORIGINAL.

DE LA

SEÑORITA IRINA, PRUDENCIA ZAPATERO Y OLEA.

UN TOMO A LA RUSTICA CON 383 PÁGINAS. SE VENDE EN LA CALLE DE ZABALA NÚM. 104.

AVISO.—EL ABJO SUBSCRITO HABIENDO TENIDO UN PEQUEÑO DESCUENTO CON D. JUAN PITALUGA, ESTE FUE AMREGADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE LA 7^a SECCIÓN Y POR EL PRESENTE HAGO SABER QUE LAS PALABRAS QUE CREEYER INJURIOSAS HACIA SU PERSONA, EL SR. PITALUGA FUE PREVIRIDAS EN MEDIO DE UN ACALORANTE Y QUE DESDE HOY LE DEVUELVE SU BUENA REPÚBLICA Y FAMA.—ANTONIO ARRICITA. J. 23—6 p.

SE NECESITAN DOS JÓVENES HIJOS DEL PAÍS DE 14 A 18 AÑOS DE EDAD QUE TENGAN BUENAS CONDICIONES PARA UN TRABAJO PERSONAL, PERO NO DEMASIADO.

EL QUE SE INTERESA OCURRA A LA

DE LA CALLE BACACAY NÚMERO 27.

J. 23—6 p.

REMADE JUDICIAL.—ESCRIBANIA DE LO CIVIL DE LA 1^a SECCIÓN.—EN LA TARDE DEL VEINTE Y SIETE DEL CORRIENTE A LAS PUERTAS DE LA ESCRIBANIA DE LA CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN Y Á LA HORA DE PONERSE EL SOL, SE HA DE REMATAR Á DÍA DE MAÑANA UNA CASA PROPIEDAD DE D. R. DOMÍNGUEZ Y D. DUNCAN STUART, EDIFICADA EN UNA AREA DE TERRENO DE QUINIENTAS VEINTE Y CIACO VARAS Y OCHENTA Y CINCO MÉTROS DE OTRA FORMA ESQUINA A LAS CALLES DEL SARANDÍ E ITUZAINGÓ, SEÑALADA CON LOS NÚMEROS 1 Y 2, PRIMERA, DOScientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve á los cientos cuarenta y uno, y á la segunda desde el ciento cincuenta y nueve al ciento setenta y cinco, también en un área de terreno de quinientas veinte y ciaco varas y ochenta y cinco metros de otra forma, esquina a las calles del Sarandí e Ituzaingó, señalada con los números 1 y 2, primera, doscientos treinta y nueve